

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “LOTEO HIJOS DE COMUNEROS DE LA CA DE HUENTELAUQUÉN NORTE”.

Resolución Exenta N°041

La Serena, 17 de junio de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Ramón Reyes Palacios, en representación de Hijos de Comuneros Comunidad Agrícola Huentelauquén Norte, sin fecha, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 10.05.2019 (Ingreso N°0402).
7. La carta N°026 de fecha 17.05.2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes legales.
8. La carta del Sr. Ramón Reyes Palacios, en representación de Hijos de Comuneros Comunidad Agrícola Huentelauquén Norte, de fecha 23.05.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 24.05.2019 (Ingreso N°0442).
9. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente que cumple lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicad en el visto N°5, en relación al Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Ramón Reyes Palacios, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Loteo Hijos de Comuneros de la CA de Huentelauquén Norte”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Regularización de terreno con fines habitacionales.

La Comunidad Agrícola de Huentelauquén con fecha 8 de octubre de 1998, segrega dos porciones de terrenos ubicados en el área circundante del casco antiguo del poblado Huentelauquén Norte, siendo éstos denominados: sector A ubicado al nororiente y con una superficie aproximada de 31,26 ha y sector B ubicado al sur poniente con una superficie 28,94

ha. La finalidad de la segregación antes nombrada fue entregar una porción de terreno (sitios) a los hijos de comuneros con fines habitacionales.

Los sectores segregados se han consolidado y densificado con el paso de los años siguiendo un ordenamiento territorial regulado por la entrega de títulos de dominio a través del Ministerio de Bienes Nacional.

El sector B fue subdividido en dos lotes, A y B de 22.200 m² y 68.200 m² respectivamente, mediante la Resolución Exenta N°148 del 26 de agosto del año 2002. El Lote A cuenta con Título de dominio inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Los Vilos a nombre de Hijos de Comuneros de la Comunidad Agrícola de Huentelauquén Norte. Presenta un alto grado de consolidación debido a la construcción de un villorrio en una superficie de 22,12 ha que corresponde a un 38,5 % de los sitios entregados por el Ministerio de Bienes Nacionales y en los que se han construido viviendas definitivas sin contar con permisos de edificación ni recepción de obras, de las cuales un 12,4 % cuenta con electricidad y el 95,2% con agua potable.

Con el objeto de regularizar la ocupación habitacional del Sector B Lote A, se genera un proyecto de regularización y saneamiento de éste, a través del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, denominado Loteo Hijos de Comuneros, Sector B, Lote A, de Huentelauquén Norte, Comuna de Canela, el cual consiste en la división del lote, en 344 sitios de aproximadamente 500 m², destinados a fines habitacionales y sus complementos de espacios de equipamiento, áreas verdes y circulaciones.


El proyecto regularización del loteo anteriormente descrito, se llevará a cabo en un terreno segregado de la Comunidad Agrícola de Huentelauquén, el cual forma parte de los terrenos incluidos en el Sitio Ramsar “Las Salinas de Huentelauquén”, en las coordenadas UTM 258.848,53 E y 6.502.993,65 S.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la *“ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.
5. Que el Oficio ORD. N°130.844/del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 se señala: *“De acuerdo a lo anterior cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”*.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Loteo Hijos de Comuneros de la CA de Huentelauquén Norte”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, no obstante, en virtud de sus características y magnitud, no afecta el objeto de protección de dicha área oficial, ya que se trata de la regularización con fines habitacionales de una superficie de 22.12 hectáreas en una superficie total de 2.772 hectáreas del área colocada bajo protección oficial, lo que equivale a un 0,79% del total de la superficie del Sitio Ramsar.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado “**Loteo Hijos de Comuneros de la CA de Huentelauquén Norte**”, presentado por el Sr. Ramón Reyes Palacios, en representación de Hijos de Comuneros Comunidad Agrícola Huentelauquén Norte, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Ramón Reyes Palacios, en representación de Hijos de Comuneros Comunidad Agrícola Huentelauquén Norte, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SELA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SELA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.


CLAUDIA MARTÍNEZ-GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


ORB/JMV.-
Distribución:

- Sr. Ramón Reyes Palacios, representante legal de Hijos de Comuneros Comunidad Agrícola Huentelauquén Norte (Huantelauquén Norte s/n, Canela).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Medio Ambiente Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Canela.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

